

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito de Jorge Bastida Rodríguez, delegado del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	<b>6539</b>
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León.	<b>7510</b>

Las documentales se recibieron los días veinte de abril y tres de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Jorge Bastida Rodríguez, delegado del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos. De su contenido, se advierte que el promovente ofrece como prueba la inspección ocular, en los términos siguientes:

***I. Inspección Ocular.-*** *Misma que consistirá en la diligencia que deberá de llevar a cabo personal que se designe para el desahogo correspondiente, y que solicito sea para efecto de acceder al portal oficial del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que cuenta con la siguiente Liga: (...).*

*En la cual en su contenido al acceder en el portal a la fecha 13-trece de Febrero del 2023-dos mil veintitrés, se puede percatar que existe en dicho medio de Publicación Oficial, la publicación (sic) los decretos identificados como DECRETO 113 Y 257 que se describen como: (...).*

*Por lo que fueron publicados en dicha fecha lo que se puede identificar en la siguiente liga (...).*

*Liga que permite el despliegue electrónico del Periódico Oficial de fecha 13 de Febrero del 2023, índice Sección Tercera, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMO CLX NÚMERO 22III, y en el Sumario se puede apreciar la descripción de los DECRETOS publicados descritos como: (...).*

***II. Inspección Ocular.-*** *Misma que consistirá en la diligencia que deberá de llevar a cabo personal que se designe para el desahogo correspondiente, y que solicito sea para efecto de acceder al portal oficial del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que cuenta con la siguiente liga: (...).*

*En el cual en su contenido al acceder en el portal a la fecha 11-once de Enero del 2023-dos mil veintitrés, se puede percatar que existe en dicho medio de Publicación Oficial, la publicación (sic) los decretos identificados como DECRETO 246 y 247 y 249 que se describen como: (...).*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

*Por lo que fueron publicados en dicha fecha lo que se puede identificar en la siguiente liga (...).*

*Liga que permite el despliegue electrónico del Periódico Oficial de fecha 11 de Enero del 2023, índice PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMO CLX NÚMERO 4, y en el Sumario se puede apreciar la descripción de los DECRETOS publicados de la siguiente forma: (...).*

Al respecto, dígasele que la prueba de inspección ocular en los términos en que la ofrece el promovente, para este caso, **no resulta necesaria** para acreditar la existencia de las publicaciones de los decretos referidos en el escrito de cuenta<sup>1</sup>, puesto que en el expediente de la controversia constitucional **273/2022**, misma que se encuentra conexas con el presente asunto, se encuentran agregadas copias certificadas de los ejemplares de los periódicos oficiales de la entidad de once de enero y trece de febrero de dos mil veintitrés, en los que constan las publicaciones de los decretos 246, 247, 249, 113 y 257, las cuales se tendrán a la vista y en caso de estimarse necesario podrán invocarse como hechos notorios en este asunto, con apoyo en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**<sup>2</sup>, aplicable por analogía al presente caso.

No obstante, para cumplir con la finalidad de las pruebas ofrecidas, consistente en que se tengan a la vista en este expediente los decretos indicados en el párrafo anterior, se ordena agregar en copia certificada dichos ejemplares los cuales se tomarán en cuenta al momento de resolver el medio de control constitucional al rubro indicado.

Por otro lado, añádase al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor del delegado que indica. Al respecto, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12<sup>3</sup> y 17<sup>4</sup> del **Acuerdo General**

<sup>1</sup> Lo anterior, en términos de la Tesis 1ª./I/2011, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página dos mil veintiuno, número de registro 162750, de rubro: **“PRUEBAS EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERPRETACIÓN CONJUNTA DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

<sup>2</sup> Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

<sup>3</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

**8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con las que se otorgan las autorizaciones se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>5</sup>, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, **se habilitan los**

---

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>4</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>5</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

**días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el artículo 9<sup>º</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **253/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León. Conste.

PPG/DVH

---

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 216468

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T22:40:06Z / 04/05/2023T16:40:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 04 47 02 95 fb 9a fa d5 b7 0c b2 37 89 5b 85 97 3d f8 ca 91 00 8f 09 a4 00 a9 26 09 60 95 64 0c e0 5f e0 62 2c 66 a8 68 17 11 d0 64 b2 37 e1 2a d4 7d 58 6b 84 ea 1f b2 6c ca dd 85 e4 00 e8 a8 0f 1c 99 38 2a a8 de 56 e4 1d 17 eb 26 82 97 51 44 ed c9 19 f9 40 ab f1 97 ad b3 5a dc 5b 43 2d 71 67 e3 8b 28 ab 7d b0 de 5b 6e f2 5d cd 91 72 24 55 36 55 75 03 ab 0a a5 ae f7 96 6f a2 4c 8d 96 d7 e9 54 01 35 66 ba e7 8b 7e e2 bd 3b f1 ba 1e b4 ae 60 bc e6 b0 50 f7 42 be b9 50 60 29 ab 12 a4 fc 32 dd 28 b8 78 c2 68 0b 45 99 16 74 ad 48 28 fd 48 36 72 a4 b8 0a 4c 9e 47 60 67 ee 4d 6e 5b 3f c0 b0 37 3c b6 9a 00 b6 e4 02 90 7f fd dc eb 3d cb 89 c5 d1 ac 3d 60 27 ab d7 ce d2 76 fc 56 a3 a2 7d 03 ae 18 a5 1e d3 28 48 22 cc 98 a0 54 20 bf e4 cd ff e1 8b 54 c5 e1 f6 da bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T22:40:07Z / 04/05/2023T16:40:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T22:40:06Z / 04/05/2023T16:40:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5758064			
	Datos estampillados	4DD90AD88C93EA60C5B1019E308519AC61C236F919C4F73ADF97D06769A7340D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T22:36:01Z / 04/05/2023T16:36:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 86 21 1f db c6 ce a6 16 4c cc 86 ef 2d e3 57 6b 81 53 3d e6 e4 0c 0e 23 f2 0c 81 2b cf 4a b3 09 de f9 ba ac 9b be 11 04 d6 e3 cc b7 d9 01 2c 4e 7b ea 12 10 10 63 29 dd e5 11 b7 cb 51 70 c0 40 9f 5a 6a 72 1f f6 22 34 33 26 6c 72 6b 2b 7d 6d 17 9c 20 4d 7c 7d 0f 98 a9 9d 62 3c b7 2c 1b 6c a8 b3 aa d7 fe b3 39 38 b9 04 f5 9d eb 73 1d 4e 7e 37 67 84 bc 35 00 8b de c6 e6 d6 73 ac a5 94 9b 60 fb bb e0 67 7b 82 39 2e 09 51 9a fd d2 aa e7 80 2c f4 ce ca 9d 5b 99 b2 48 2d b2 ce 88 53 3d 6e 0c 14 ad 39 39 61 49 80 60 38 2b 3f 27 1f 5d 32 34 ae 64 94 34 d3 90 34 da 67 f3 b3 77 62 d6 4b a4 a7 aa 44 9b 2c 2b ae 66 92 5c c4 b4 9e 6e a1 55 59 d3 53 be 61 6d fc 26 d0 73 55 f5 98 0c 2b 4a 76 b7 f0 29 0b 9d 38 8a 57 8e 31 ed 64 5c 11 96 ce 10 b9 12 7b 3f 32 e4 0a d5 ea 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T22:37:31Z / 04/05/2023T16:37:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T22:36:01Z / 04/05/2023T16:36:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5758045			
	Datos estampillados	1A7D0B16C6DE674954B7D58A2F730B81D0E0C61E1A0EDAFBB43752E4EEF752F7			